



**Informe que formula la Comisión de Auditoría sobre la independencia de los Auditores de Cuentas de Applus Services, S.A.**

## I. Introducción

El presente informe sobre la independencia de los auditores de cuentas se formula por la Comisión de Auditoría de Applus Services, S.A. (en adelante, “**Applus**” o la “**Sociedad**”) en su reunión de 23 de febrero de 2016, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 (f) del artículo 529 quaterdecies de la Ley de Sociedades de Capital y el artículo 39.7.c (iii) del Reglamento del Consejo de Administración de la Sociedad.

En su reunión de 18 de junio de 2015, la Junta General de Accionistas de la Sociedad acordó, a propuesta del Consejo de Administración y previa propuesta, a su vez, de la Comisión de Auditoría, reelegir como auditor de las cuentas anuales de la Sociedad y su grupo consolidado para el ejercicio 2015 Deloitte, S.L. con domicilio social en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, 1, (Torre Picasso), 28020, y número de identificación fiscal (N.I.F.) B-79104469, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 13.650, Folio 188, Sección 8, Hoja M-54414, y en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas de España (ROAC) con el número S-0692 (en adelante, el “**Auditor**”).

## II. Análisis de la independencia del Auditor

1.- Comunicación con el Auditor. En el curso de su actividad, la Comisión de Auditoría ha mantenido durante el ejercicio 2015 las oportunas relaciones con el Auditor para recibir información sobre las cuestiones que puedan suponer un riesgo para su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.

En este sentido, y al objeto de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas (“**LAC**”), la Comisión de Auditoría ha recibido del Auditor información puntual y detallada acerca de los servicios distintos de los de auditoría que presta a la Sociedad o a las restantes entidades que conforman su grupo de empresas, de conformidad con lo previsto al efecto en el artículo 39.7.c del Reglamento del Consejo de Administración.

2.- Servicios prestado por el Auditor. El desglose de los servicios prestados por el Auditor a la Sociedad durante el ejercicio 2015 es el siguiente (cifras expresadas en miles de euros):

Concepto	Importe (miles de euros)
Servicios de Auditoría	1.832
Otros servicios de verificación	225
Servicios fiscales	124
Otros servicios	12
<b>Total Servicios profesionales prestados a la Sociedad</b>	<b>2.193</b>

El importe de los servicios prestados por el Auditor a la Sociedad o a su grupo consolidado durante el ejercicio 2015 asciende a 2.193 miles de euros, de los que 361 miles de euros corresponden a servicios distintos de los de auditoría. Estos importes no son significativos en comparación con el total de los ingresos anuales del Auditor, considerando la media de dichos ingresos en los últimos 3 años publicados por el Auditor.

En cuanto a los servicios distintos de auditoría, bajo el concepto “*Otros servicios de verificación*” se incluyen, con carácter principal, servicios referidos a la revisión limitada que realiza el auditor en relación al cierre semestral de 30 de junio; por su parte, los “Servicios fiscales” corresponden a servicios de precios de transferencia y los “Otros servicios” básicamente a trabajos de diagnóstico de conversión a IFRS de las cuentas de determinadas filiales extranjeras y a traducciones. Ninguno de dichos servicios se encuentra entre los prohibidos por el artículo 13 de la LAC, y la selección del Auditor para su prestación ha sido consecuencia exclusivamente de su eficacia en estos ámbitos y de presentar ofertas razonables a unos precios adecuados en relación a mercado, además de su notable conocimiento de la Sociedad, que redundan en una plena adaptación de dichos servicios a sus circunstancias. La Comisión de Auditoría considera que la prestación de los servicios de auditoría por parte del Auditor no se ha visto influida o determinada por la prestación de estos servicios adicionales.

3.- Declaración de independencia del propio Auditor. Finalmente, la Comisión de Auditoría confirma haber recibido del Auditor la confirmación escrita de su independencia frente a la Sociedad y las sociedades del su grupo, así como información sobre los servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, de cualquier clase, distintos de los de auditoría, prestados al grupo Applus por el Auditor o personas o entidades vinculados a éstos, de acuerdo con lo dispuesto en la LAC.

En dicha declaración, el Auditor informa de que no se han identificado circunstancias que pudiesen suponer un conflicto de interés y que cualquier amenaza a su independencia se ha reducido mediante la aplicación de medidas de salvaguarda en la prestación de servicios distintos a los de auditoría.

### **III. Conclusión**

La Comisión de Auditoría considera que durante el ejercicio 2015 el Auditor ha desarrollado su labor con independencia al concurrir los siguientes elementos:

- (i) En la información obtenida a través de los canales de comunicación anteriormente indicados, no se han identificado aspectos que cuestionen el cumplimiento de la normativa reguladora de auditoría en materia de independencia del Auditor y, en particular, no se han identificado aspectos de esta naturaleza que se relacionen con la prestación de servicios adicionales, individualmente considerados y en su conjunto, distintos de la auditoría legal;
- (ii) Los honorarios no están influidos o determinados por la prestación de servicios adicionales, ni se basan en contingencias o condiciones distintas a cambios en las circunstancias que sirven de base para la fijación de los honorarios, de acuerdo con lo señalado en el artículo 21 de la LAC;
- (iii) Los honorarios por los servicios prestados de auditoría y distintos al de auditoría de cuentas no constituyen un porcentaje significativo del total de los ingresos anuales del Auditor, considerando la media de los últimos 3 años; y
- (iv) El Auditor ha confirmado por escrito su independencia de acuerdo con lo previsto en la LAC y en las normas técnicas de auditoría emitidas por el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Sobre la base de la información expuesta anteriormente, la Comisión de Auditoría concluye que

no existen razones objetivas que permitan cuestionar la independencia del auditor de cuentas en el ejercicio 2015.

\*\*\*\*

En Bellaterra, Cerdanyola del Vallès (Barcelona), a 23 de Febrero de 2016.